Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Memo UEPE N° 807/2020

FECHA: 30 / 06 /2020

PARA: **ING. HUGO ARCE,** Director
Dirección de Vialidad

DE: **ING. ALFREDO BORDÓN,** Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos

REFERENCIA: Contrato SG Ministro N°119/2017: Diseño y Construcción de la Pavimentación Asfáltica de la Ruta: San Cristóbal – Naranjal – Empalme Ruta 6.-

OBJETO: REMITIR RESPUESTA RETENCIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO N°4

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones, con relación a la Nota de Retención de fecha 18 de junio del corriente, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) comunica el motivo de la no difusión del Convenio Modificatorio N° 4 correspondiente al Contrato SG Ministro N°119/2017: Diseño y Construcción de la Pavimentación Asfáltica de la Ruta: San Cristóbal – Naranjal – Empalme Ruta 6.

Al respecto, los puntos 1, 2, 3, 4, 5 son de competencia de la Unidad Operativa de Contrataciones, por lo que solicitamos sus buenos oficios a fin de brindar los detalles pertinentes.

En cuanto al punto 6: *"Si bien la vigencia de contrato es hasta la recepción definitiva de la obra, indicamos a la Convocante que los documentos remitidos se encuentran fuera de la vigencia del mismo, teniendo en cuenta que el plazo de finalización de la obra debería de haber culminado en el año 2019 (según Convenio Modificatorio N°3)",* cabe mencionar que la ejecución y terminación de las obras sufrieron un atraso, en particular el tramo N°4, motivo por el cual la obra no culmino en fecha, según lo dispuesto en el Convenio mencionado precedentemente, el cual señala que debía ser finalizado a más tardar en fecha 30 de abril de 2019.

En ese orden de cosas, señalamos que dicho retraso fue penalizado por medio de la Nota DIPE N° 1507/2019, de fecha 12 de julio de 2019, cuyos antecedentes adjuntamos a la presente.

En fecha 16 de julio de 2019 se declara la Recepción Provisoria del Tramo N° 4, mediante la Resolución N°1551/2019, por consiguiente, el 16 de julio de 2020 se cumple el plazo de 12 (doce) meses establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para proceder a la Recepción Definitiva de la Obra, de esa manera se estaría finalizando con la ejecución del contrato.

Sin otro particular, atentamente.

08(0010)

A la Unidad Operativa de Contrataciones: se remite respuesta a Memorándum UOC N° 1581/2020 sobre la retención del CM N°4- Llamado MOPC N°67/2016.

ING. HUGO ARCE
Director
Dirección de Vialidad

Documento adjunto:

- Nota DIPE N° 1507/2019
- Copia de Resolución 1551/2019

M.O.P.C.
DIRECCION DE VIALIDAD
Exp. Nº 6240 (Memo UOC 807)
Fecha: 01/JUL/20
Firma: ..... Hora: .....

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Nota DIPE N°1507/2019
Asunción, 12 de julio de 2019

Señores
CONSORCIO CONCRET MIX & ASOCIADOS
Avda. Gral. José G. Artigas N° 1921
Edificio Automotor – Piso 3
Asunción - Paraguay
PRESENTE:

Referencia: Contrato SG Ministro N° 119/2017 para el "Diseño y construcción de la pavimentación asfáltica de la ruta San Cristóbal – Naranjal - Empalme Ruta 6" – **Ratificar penalidades por retraso en ejecución de trabajos.**----------

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del contrato de la referencia, y en relación a las obligaciones contractuales asumidas por el Consorcio Concret Mix & Asociados, en cuanto a los plazos para la ejecución y terminación de las obras para los diferentes tramos del Proyecto, en particular para el tramo 4, el cual, según lo establecido en el Convenio Modificatorio Nº 3 al Contrato, debía ser finalizado a más tardar en fecha 30 de abril de 2019.

En ese contexto, por medio de la Nota ADM_085-2019, de fecha 04 de julio de 2019, el Consorcio Concret Mix & Asociados solicita el "*(...) reconocimiento de los días no trabajados y, en consecuencia una ampliación razonable de los plazos de ejecución, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones*" argumentando que se produjeron lluvias con una frecuencia inusual y que tornaron imposible realizar trabajos en zona de obra según lo previsto, lo que ocasiono el retraso en la entrega del Tramo 4.

En ese sentido, por medio de la Nota DIPE N° 1443, de fecha 05 de julio de 2019, esta Unidad Administradora de Contrato solicita al Consorcio la presentación de informes y/o certificaciones oficiales que avalen las cuestiones expuestas en la Nota ADM_85-2019 a fin de que se puedan contar con una mayor cantidad de elementos que avalen la situación planteada por la Contratista.

En fecha 08 de julio de 2019, se suscribe el Acta de Operaciones Previas (Verificación de Trabajos de Corrección de Imperfecciones y/o Defectos de Construcción) en la que se dan por terminadas las obras correspondientes al Tramo 4. A partir de esta Acta, el Supervisor de Obra, por medio del Memorándum NARA – EJE – O – 91/2019, remite su Informe sobre los retrasos y establece una penalidad correspondiente a USD 157.922,97 (dólares americanos ciento cincuenta y siete mil novecientos veintidós con noventa y siete centavos) por retrasos en la ejecución de los trabajos.

En paralelo, a través de la Nota DIPE N° 1484/2019, de fecha 10 de julio de 2019, esta Unidad Administradora de Contrato solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, su parecer sobre la correspondencia o no de la aplicación de la penalidad por retrasos en la ejecución de trabajos, de manera a dar mayor seguridad jurídica a esta Dirección en cuanto a la medida contractual a ser aplicada.

Dirección de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Planeta 6to piso - Humaitá Nº 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción
Asunción- Paraguay
dipe@mopc.gov.py

06 (SEIS)

Por otra parte, por medio de la Nota ADM_89-2019, de fecha 11 de julio de 2019, el Consorcio Concret Mix & Asociados manifiesta que *"consideramos pertinente el pago de la penalidad en concepto de retrasos en la ejecución de los trabajos (...) con el fin de continuar con las gestiones correspondientes a la Recepción Provisoria del Tramo 4"*.

Que, en fecha 12 de julio de 2019, el Consorcio Concret Mix & Asociados, por medio de la Nota ADM_090-2019, ingresado con expediente MEU N° 34.225/2019, se remite el Comprobante de Transferencia de USD 157.922,97 pagado en concepto de retrasos en la ejecución de los trabajos del Tramo 4 de la Obra.

Considerando todos estos antecedentes, la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DAJ N° 1229 de fecha 12 de julio de 2019 dictamina que *"de acuerdo a los antecedentes remitidos, atendiendo a la normativa y a las consideraciones de rigor, esta Dirección es de parecer que de acuerdo al informe técnico remitido por la supervisión, las causas de retraso mencionadas son imputables a la Contratista es de 69 días equivalente a una penalización de U$S 157.922,97, por lo que esta Dirección no opone reparo a la aplicación de la penalidad, de conformidad a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato"*.

Por tanto, teniendo en consideración el retraso señalado, el informe del Supervisor de Obra y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde aplicar[1], al Consorcio Concret Mix, en concepto de penalidad por retraso en la ejecución de trabajos, se fija la multa en **157.922,97 USD** (Dólares americanos ciento cincuenta y siete mil novecientos veintidós, con noventa y siete centavos de dólar), motivo por el cual corresponde plenamente el depósito comunicado por medio del expediente 34.2265/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlos atentamente.

JORGE VERGARA
Director
Dirección de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Documento adjunto:
- Informe Supervisión de Obra sobre penalidades.
- Dictamen DAJ N° 1229/2019

[1] Condiciones especiales del Contrato. CGC 17.1, 17.3 y 17.5 Penalidades por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo:
Si el contratista no termina total y satisfactoriamente la Obra en el plazo estipulado pagara al Contratante en concepto de penalización, la cantidad de 0,005% del monto contractual vigente, por cada día calendario de atraso.

Dirección de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Planeta 6to piso - Humaitá Nº 145 c/ Nuestra Señora de la Asunción
Asunción- Paraguay
dipe@mopc.gov.py

Memo NARA – EJE – O – N° 91 /2019

FECHA: 10/07/2019

PARA: **ECON. JORGE VERGARA,** Director
Dirección de Proyectos Estratégicos

DE: **ING. GABRIEL COLMENERO,** Asesor Vial-Supervisor de Obra
Dirección de Proyectos Estratégicos

Ing. Gabriel Colmenero

REFERENCIA: Contrato SG Ministro N°119/2017: Diseño y Construcción de la Pavimentación Asfáltica de la Ruta: San Cristóbal – Naranjal – Empalme Ruta 6.-

OBJETO: Aplicación de penalidades por incumplimientos contractuales: Comunicación de penalidades por retraso en ejecución de los trabajos correspondientes al tramo 4.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco del contrato de la referencia, y en relación a las obligaciones contractuales asumidas por el Consorcio Concret Mix & Asociados, a fin de informarle, qué a tenor de lo dispuesto en el mismo, esta Supervisión de Obra, ha detectado los siguientes incumplimientos sobre las obligaciones asumidas:

- **Retraso en la ejecución de trabajos**: de acuerdo a lo establecido en el Convenio Modificatorio Nº 3, la fecha prevista para terminación del Tramo Nº 4 del Proyecto, es el 30 de abril de 2019, y la fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria el 31 de mayo de 2019.
  Sin embargo, las obras correspondientes al Tramo 4 se han finalizado en fecha 8 de julio del corriente (2019), registrándose de esa forma un atraso de sesenta y nueve (69) días para la terminación efectiva de la obra de acuerdo a las exigencias técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, teniendo en consideración el retraso señalado y el monto que corresponde aplicar[1], en concepto de penalidad por retraso en la ejecución de trabajos, se fija la multa en **157.922,97 USD** (Dólares americanos ciento cincuenta y siete mil novecientos veintidós, con noventa y siete centavos de dólar), el cual debe ser depositado en la CUENTA BCP Nº 1069, CUENTA BNF Nº 3004/2 "MH-MOPC-

[1] Condiciones especiales del Contrato. CGC 17.1, 17.3 y 17.5 Penalidades por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo:
Si el contratista no termina total y satisfactoriamente la Obra en el plazo estipulado pagara al Contratante en concepto de penalización, la cantidad de 0,005% del monto contractual vigente, por cada día calendario de atraso.

Dirección de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Planeta 1-6to Piso Calle Humaitá N°145
Asunción – Paraguay
dipe@mopc.gov.py

05 (CINCO)

PROY.DIS.CONST.PAV.ASF.RUTA SAN CRISTOBAL – NARANJAL.EMP.RUTA Nº 6- LEY 5074/13", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

En ese sentido, se solicita remitir nota al Consorcio Concret Mix & Asociados, así como a la fiscalización, para su conocimiento y para el correcto desarrollo de la Obra.

Sin otro particular, aprovecho para saludarle atentamente.

ING. GABRIEL COLMENERO
Asesor Vial-Supervisor de Obra

Dirección de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Planeta 1-6to Piso Calle Humaitá N°145
Asunción – Paraguay
dipe@mopc.gov.py

DICTAMEN DAJ N° 1164 del 12 de Julio de 2019.-

REF.: DAJ N° 3234/19 CONTRATO SG MINISTRO N° 119/2017: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE LA RUTA: SAN CRISTOBAL – NARANJAL - EMPALME RUTA 6 - PENALIDADES

ECON. JORGE VERGARA, Director
Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE)

La Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE) solicita parecer legal sobre aplicación de penalidades PARA EL TRAMO 4 de la Obra " Diseño y Construcción de la Pavimentación Asfáltica de la Ruta: San Cristóbal – Naranjal – Empalme Ruta 6, y al respecto esta Dirección señala:

ANTECEDENTES:

1. Memo DIPE N° 1484/2019 de fecha 10/07/19 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE). ----------
2. Nota DIPE N° 1443/2019 de fecha 05/07/2019 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE). ----------
3. Memo NARA – EJE – O – N° 91/2019 de fecha 10/07/2019 del Asesor Vial – Supervisor de Obra, Ing. Gabriel Colmenero.----------
4. Nota N° ADM_085-2019 de fecha 01 de julio de 2019 del Consorcio Concret Mix & Asociados – MEU N° 32746/2019.----------
5. Nota N° ADM_052-2019 de fecha 15 de abril de 2019 del Consorcio Concret Mix & Asociados.----------
6. Libro de Obra.----------
7. Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria (Verificación de Trabajos de Corrección de Imperfecciones y/o Defectos de Construcción) de fecha 8 de julio de 2019.-----
8. Nota N° ADM_087-2019 de fecha 05 de julio de 2019 del Consorcio Concret Mix & Asociados.----------
9. Nota de fecha 02 de julio de 2019 de la Empresa Métrica Ingeniería S.A..----------
10. Acta de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fecha 01 de julio de 2019.----------
11. Nota N° ADM_089-2019 de fecha 11 de julio de 2019 del Consorcio Concret Mix & Asociados.----------

NORMATIVAS APLICABLES:

- **Contrato S.G. Ministro N° 119/2017, CGC** clausula: "***17. Penalidades. 17.1.*** *En caso de retraso en la ejecución de las obras, se aplicará una penalidad diaria, especificada en las CEC y que será igual a un cierto número de milésimos del Precio del Contrato.* ***17.2.*** *La penalidad se aplicará una vez que el Director de Obra haya establecido el retraso. El pago de esas penalidades, cuyo monto representa una suma global como compensación al Contratante debido a los daños y perjuicios por el retraso en la ejecución de las obras, no*

04 (CUATRO)

*exonerara al Contratista del conjunto de las demás obligaciones y responsabilidades que haya suscrito en virtud del Contrato. **17.3.** En caso de rescisión, las penalidades se aplicarán hasta el día de notificación de la rescisión inclusive, o hasta el día de la suspensión de actividades por liquidación de la empresa del Contratista, si la rescisión resultara de uno de los casos previstos en la Cláusula 46 de estas CGC. Las disposiciones de los dos incisos precedentes son aplicables a las penalidades previstas en las CEC, de ser el caso, por concepto de retraso en la realización de ciertas obras o conjuntos de prestaciones que estén sujetos a plazos especiales o a fechas límites estipuladas en el Contrato".*

2- **CEC** (CGC 17.1, 17.3 Y 17.5) "***Penalidades por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Calculo:*** *... Si el Contratista incurre en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en una deficiente presentación en plazo o en forma, la Contratante previa advertencia por escrito, aplicara al Contratista en concepto de penalización por cada incumplimiento, la cantidad de 0,01 % del monto contractual vigente. El incumplimiento de las actividades previstas en las ETAG y PGAS, están comprendidas dentro del párrafo anterior. Las penalidades indicadas más arriba serán aplicadas de manera independiente y serán acumulativas".*

3- **CGC:** "***38. Recepción provisoria de las obras. 38.1.*** *La recepción provisoria tiene por objeto controlar la conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego"*

CONSIDERACIONES:

Que, por Memo DIPE N° 1484/2019 de fecha 10 de julio de 2019, la DIPE manifiesta: "*...Cabe mencionar que en fecha 10 de julio del cte. se ha emitido el Acta de Operaciones Previas con verificación de las observaciones y en ese sentido existen plazos contractuales para la emisión de la resolución de la recepción provisoria y los trámites previos que ello implica según la cláusula 38 recepción provisoria de las obras de la Condiciones Generales del Contrato. ... se aclara que el <u>Supervisor de Obras ha emitido su informe sobre la recomendación de aplicación de penalidades</u>.*"

El Supervisor de Obras por Memo NARA – EJE – O – N° 91/2019 de fecha 10 de julio de 2019 manifiesta: "*...la fecha prevista para la terminación del tramo IV del proyecto es el 30 de abril del 2019, y la fecha a partir de la cual se encuentra habilitada la recepción provisoria 31 de mayo, sin embargo, las obras correspondientes al tramo II se han finalizado en fecha 8 de julio del cte., registrándose de esa forma <u>un atraso de 69 días</u> para la terminación efectiva de la obra de acuerdo a las exigencias técnicas previstas en el PBC... teniendo en consideración el retraso señalado y el monto que <u>corresponde aplicar, en concepto de penalidades por retraso en la ejecución de trabajo, se fija la multa en U$S 157.922,97.-</u>*"

La Empresa Consorcio Cóneret Mix & Asociados mediante Nota N° ADM 085-2019 de fecha 1 de julio de 2019 manifiesta "*...expresamos la imposibilidad de terminar los trabajos del tramo IV en la fecha prevista en el Convenio Modificatorio N° 3 <u>en razón de las lluvias ocurridas</u> en los 4 meses anteriores que ocasionaron una muy significativa disminución de los días aptos para la producción vial, y estimamos que la obra podría terminarse a mediados del mes de mayo.*".

Por Nota DIPE N° 1443/2019 de fecha 5 de julio de 2019, la DIPE notifica a la empresa contratista solicitando presentación de informe o certificación oficiales que avalen las cuestiones expuestas, las mismas deberán consistir en datos históricos/estadísticos de al menos los últimos tres años, con lo cual se podrá valorar la configuración de lo invocado. Lo presentado resulta insuficiente para el debido análisis que la cuestión amerita.

Que, en fecha 01 de julio de 2019, se llevó a cabo el Acta de Operaciones Previas, en la cual se dejaron asentadas varias observaciones, y se estableció como fecha límite para la terminación de los trabajos y/o correcciones el 08 de julio de 2019.

Que, en fecha 8 de julio de 2019 se realizó nuevamente el Acta de Operaciones Previas para la "Verificación de Trabajos de Corrección de Imperfecciones y/o Defectos de Construcción" que fueran detallados en el Acta anterior, y en la misma se señala: *"Por el presente, el Supervisor de Obra comunica a la Contratista que, si bien los trabajos correspondientes a la obra se encuentran finalizados, no se dará inicio a las gestiones para la recepción provisoria de la obra, en tanto que sea aprobado por la fiscalización y administración del contrato el certificado de avance mensual correspondiente al mes de junio de 2019, y así mismo se proceda a la revisión por la supervisión de obra del informe Funcional y Estructural elaborado por la firma Métrica Ingeniería."*

Que la Supervisión de Obras ha recomendado la aplicación en concepto de penalidad por retraso en la ejecución de trabajos, fijando una multa en 157.922,97 U$S, que se deberá depositar en la Cuenta BCP N° 1069, CUENTA BNF N° 3004/2 "MH-MOPC-PROY. DIS. CONST. PAV. ASF. RUTA SAN CRISTOBAL – NARANJAL. EMP. RUTA N° 6 – LEY 5074/13", en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.

Que, en el marco de dicha relación contractual se encuentran las obligaciones de plazo y forma en que el contratista debe dar cumplimiento a las mismas, y asimismo se hallan establecidas las penalidades aplicables para cada caso, ya sea como Multa o como Compensación por Daños y Perjuicios (CGC 17).

Que, la aplicación de penalidades deviene de las prerrogativas especiales con que cuenta la Administración Publica en el marco de los contratos administrativos, y al respecto el mismo texto citado más arriba señala en la Pag. 135: *"715. A. El derecho primario y esencial de la Administración Pública consiste en poder exigirle a su cocontratante el cumplimiento de lo convenido, conforme a lo estipulado en el contrato. Diríase que todas las "prerrogativas" de que dispone la Administración como inherentes a un contrato administrativo tienden, precisamente, a lograr que el cocontratante cumpla en forma adecuada su obligación esencial"* Asimismo en la Pag. 159: *"739. G. Al derecho de "control" que tiene la Administración Pública corresponde, como lógica consecuencia, un derecho de "sanción": no basta darle a la Administración el medio de comprobar las faltas de su cocontratante; es indispensable darle los medios de reprimir esas faltas (640), y esto se logra mediante las distintas "sanciones" admitidas por la ciencia jurídica. De modo que los incumplimientos del cocontratante a sus diversas obligaciones da lugar a la aplicación de sanciones (641)".*

Dra. Lorena Ballarena Soto
Asesora Jurídica - Departamento Jurídico

03 (TRES)

Que, finalmente se concluye que corresponde la aplicación de las penalidades a la Empresa Contratista conforme lo establece las condiciones generales y especiales del Contrato y al informe de la supervisión de obra.

CONCLUSION:

POR TANTO, de acuerdo a los antecedentes remitidos, atendiendo a la normativa y a las consideraciones de rigor, esta Dirección es de parecer que de acuerdo al informe técnico remitido por la supervisión, las causas de retraso mencionadas son imputables a la contratista es de 69 días equivalente a una penalización de U$S 157.922,97.-, por lo que esta Dirección no opone reparo a la aplicación de la penalidad, de conformidad a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales del Contrato.----------

Atentamente.

Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

INGTO
DIRECCION DE PROYECTOS
ESTRATEGICOS
Nro. 2044
Fecha 12-07-19
Recibido Melissa
Entrado a

DIRECCION DE PROYECTOS
ESTRATEGICOS
A: Pilar Castaldo; Leon Narvaez
Para: Para Analisis
Fecha 12/07/2019
DIRECCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1551

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL TRAMO N° 4 (PAVIMENTACIÓN - DE PROG. 20+500 A PROG. 32+470) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 119/2017 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA: SAN CRISTÓBAL - NARANJAL - EMPALME RUTA 6, CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

Asunción, 16 de julio de 2019.

VISTO: El Memorándum DIPE N° 1508/2019 por el cual se remite la propuesta de recepción provisoria realizada por el Supervisor de Obras Ing. Gabriel Colmenero Marco, acompañado de las Actas de Operaciones Previas a la Recepción Provisoria de fechas 01 de julio de 2019 y 08 de julio de 2018.

El Contrato S.G. Ministro N° 119/2017 para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA: SAN CRISTÓBAL - NARANJAL - EMPALME RUTA 6, CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES, inherente al Llamado MOPC N° 67/2016.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 4° de la Ley N° 1302/98 que establece "El Estado Paraguayo con la garantía del Tesoro Nacional, asumirá las obligaciones desde el momento de la firma del contrato de obra correspondiente, siendo su compromiso de pago únicamente a la conclusión total de la obra o partes terminadas y utilizables de está, de acuerdo con el contrato y las especificaciones técnicas correspondientes"

Que, el Artículo 7° del Decreto N° 5151/2016 que dispone "Una vez concluida la obra o partes terminadas y utilizables de ésta, conforme con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria dé la Obra que así lo acredite, la máxima autoridad de la contratante, suscribirá el título necesario para instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago de los compromisos asumidos por el Estado paraguayo en cada caso y que surjan del Pliego de Bases y Condiciones y del contrato"

Que, en la Cláusula 38.4 de las Condiciones Generales del Contrato se prevé que: "La Contratante efectuará la recepción

COPIA

Juan Alvarez
Jefe de Division
Secretaria General - M.O.P.C.

M.O.P.C.

02 (005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1551

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL TRAMO N° 4 (PAVIMENTACIÓN – DE PROG. 20+500 A PROG. 32+470) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 119/2017 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA: SAN CRISTÓBAL – NARANJAL – EMPALME RUTA 6, CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

provisoria sin observaciones dentro del plazo de diez (10) días de recibida la propuesta de recepción provisoria del Director de Obra, mediante resolución de su máxima autoridad".

Que, de las definiciones contenidas en el contrato se desprende que la Recepción Provisoria "Es el acto por el cual la Contratante toma posesión de las obras correspondientes a cada Tramo Terminado y Utilizable y supone la total conformidad de las obras con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones técnicas particulares y los anexos técnicos del pliego. La recepción provisoria implica la transferencia de la propiedad de la obra y de los riesgos al Contratante, así como el devengamiento de la obligación de pago por parte del Estado".

Que, habiéndose controlado la conformidad de la obra con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones y anexos técnicos del pliego, corresponde la declaración de la recepción provisoria del Tramo N° 4 de la obra.

Que, el Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituye el título que, una vez concluido cada Tramo Terminado y Utilizable y suscripta la correspondiente Acta de Recepción Provisoria, se emite a los efectos de instrumentar el reconocimiento de la obligación de pago del Estado Paraguayo que surge del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato. El Certificado consignará el monto adeudado por el Estado Paraguayo, la forma de pago y los vencimientos de cada una de las cuotas comprensivas de capital y/o interés en que se divide la obligación de pago.

Que, las obligaciones de pago asumidas por el Estado Paraguayo conforme al Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago constituyen deuda pública de la República del Paraguay, correspondiendo por tanto la notificación de la presente Recepción Provisoria al Ministerio de Hacienda, para que en el marco de sus funciones y atribuciones, proceda a la emisión del título que instrumente el reconocimiento de la obligación de pago que surge de la Recepción Provisoria del Tramo N° 2.

COPIA
Juan Alvarez
Jefe de Despacho
Secretaría General M.O.P.C.
M.O.P.C.

01(uno)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1551

POR LA CUAL SE DECLARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA DEL TRAMO N° 4 (PAVIMENTACIÓN – DE PROG. 20+500 A PROG. 32+470) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 119/2017 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA: SAN CRISTÓBAL – NARANJAL – EMPALME RUTA 6, CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5.074/2.013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° Declarar la RECEPCIÓN PROVISORIA DEL TRAMO N° 4 (PAVIMENTACIÓN – DE PROG. 20+500 A PROG. 32+470) EN EL MARCO DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 119/2017 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA: SAN CRISTÓBAL – NARANJAL – EMPALME RUTA 6.

Artículo 2° Notificar AL MINISTERIO DE HACIENDA a los efectos de la emisión del Certificado de Reconocimiento de la Obligación de Pago.

Artículo 3° Notificar al CONTRATISTA para su toma de conocimiento.

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ARNOLDO WIENS DUERKEN
Ministro

COPIA

Juan Alvarez
Jefe de División
Secretaría General - M.O.P.C.

M.O.P.C.